



AYUNTAMIENTO DE  
YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS  
(Toledo) Telf.:  
925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

GREGORIO RODRIGUEZ MARTIN (1 de 1)  
Nombre:  
Fecha Firma: 18/06/2025  
HASH: 8110b67b088e9670d4026586a9dad9b8



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el Informe-Propuesta de la Concejala de Educación, Festejos y Mujer de este Ayuntamiento, de fecha 11/06/2025, en el que se señala que:

*“Como en años anteriores la Ludoteca de Verano se celebra desde el 1 de julio y hasta el 14 de agosto.*

*Para ello contamos con 8 trabajadores adicionales que se suman a los 4 ya de plantilla.*

*Desde el año 2022 contamos con una bolsa de candidatos que han sido suficientes para cubrir las 8 plazas, con la excepción de este verano 2025, en que solamente hemos podido cubrir 6 plazas, quedando pendientes 2. Las razones han sido renunciaciones de los candidatos.*

*El contrato es a jornada completa modelo 402, por circunstancias de la producción previsibles, al ser un contrato inferior a 90 días y que se repite en el tiempo todos los años.*

*El sueldo para este año es SMI (1.381,33 €), incluido paga extra.*

*El horario es de 8 a 15 horas o de 9 a 16 horas en función del servicio.*

*El servicio se presta en Colegio Municipal.”.*

A la vista de lo anterior, considerando necesaria la contratación, como personal laboral temporal, de los citados trabajadores (8 ludotecarios adicionales al personal fijo de plantilla), y debido al agotamiento de la bolsa vigente, se hace necesario proceder a la selección de dos técnicos de ludoteca a través del proceso selectivo previsto en el artículo 48.7º de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que permite que: *“En los casos en que se agoten las bolsas correspondientes y razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir una bolsa de trabajo conforme a los apartados anteriores, las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha pueden recurrir al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha para realizar una preselección de personas aspirantes, las cuales se seleccionarán mediante concurso público de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente. El personal seleccionado por este procedimiento no puede incorporarse a ninguna bolsa de trabajo cuando cese”.*

Vista la propuesta de gastos efectuada por la concejalía del área, en fecha 12 de junio de 2025, así como Informe de intervención favorable a la contratación, de fecha 17 de junio de 2025.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que tiene atribuidas conforme a lo dispuesto en el art. 21. 1 g) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESOLUCION  
Número: 2025-0908 Fecha: 18/06/2025

Cód. Validación: 76H6K96R6SLMS3ZE6EP7RDJZ  
Verificación: <https://yuncos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Interesar Oferta Genérica al Servicio Público de Empleo de Castilla La Mancha a los efectos contratar, con carácter urgente, dos técnicos de ludoteca para el desarrollo del servicio de ludoteca de verano 2025, en las condiciones indicadas en el informe de la concejalía de área correspondiente.

**SEGUNDO.-** Realizar la selección de los candidatos de acuerdo al procedimiento del Anexo I, contenido en documento adjunto, con el objeto de cumplir con los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.

**TERCERO.-** Remitir al Servicio Público de Empleo la presente resolución, a los efectos oportunos.

**CUARTO.-** Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN URGENTE, MEDIANTE VALORACIÓN DE MÉRITOS, DE ENTRE LAS CANDIDATURAS ENVIADAS POR EL SEPECAM.

**1.- OBJETO.** Con motivo de la imperiosa y urgente necesidad de contratación de dos técnicos de ludoteca, se hace preciso acudir a los Servicios Públicos de Empleo al objeto de proceder a la contratación urgente de dos técnicos de ludoteca, con las siguientes condiciones:

**Duración del contrato:** Desde 1 de julio y hasta el 14 de agosto de 2025.

**Horario:** De lunes a viernes, 8 a 15 horas o de 9 a 16 horas, en función del servicio.

**Tipo de contrato y jornada:** A jornada completa modelo 402, eventual por circunstancias de la producción.

**Salario:** SMI (1.381,33 €), incluido paga extra.

#### 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El artículo 48.7º de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que establece que *“En los casos en que se agoten las bolsas correspondientes y razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir una bolsa de trabajo conforme a los apartados anteriores, las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha pueden recurrir al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha para realizar una preselección de personas aspirantes, las cuales se seleccionarán mediante concurso público de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente. El personal seleccionado por este procedimiento no puede incorporarse a ninguna bolsa de trabajo cuando cese”*.

#### 3.- SOLICITUDES Y MÉRITOS DE LOS CANDIDATOS.

Es necesario especificar una serie de criterios que cumplan con los principios de igualdad, mérito y capacidad en el desarrollo de este procedimiento, tanto en la

RESOLUCION  
Número: 2025-0908 Fecha: 18/06/2025

Cód. Validación: 76H6K96R6S1MS3ZE6EP7RDJZ  
Verificación: <https://yincos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6



selección inicial llevada a cabo por los Servicios Públicos de Empleo, como de la posterior valoración de los candidatos por parte de una Comisión de Valoración.

El siguiente procedimiento se divide en dos fases diferenciadas:

1º Criterios de participación. Para que el Servicio de Empleo escoja los candidatos idóneos, la Administración enviará una descripción de los requisitos fundamentales para que puedan participar en proceso, siendo estas las siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o, siendo nacional de otro estado, cumplir lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el segundo caso, los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma español.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de la ESO o equivalente, así como Título de monitor ocio y tiempo libre. El título de monitor de ocio y tiempo libre puede ser sustituido por acreditación documental de experiencia profesional durante cuatro meses en un puesto de igual o similares características a la de Técnico de Ludoteca.

Esta experiencia se deberá acreditar mediante la presentación de vida laboral y contrato de trabajo (deben presentarse ambos documentos para que se valore la experiencia). En el caso de las Administraciones Públicas también se podrá acreditar mediante certificado de la entidad administrativa donde se hayan prestado los servicios.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Disponibilidad completa en horario de mañana y tarde, así como durante el fin de semana.

g) No estar inscrito en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, debiendo presentar, en el momento de la contratación, certificado negativo tal como consta en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de Protección a la infancia y la adolescencia.

En caso de que los Servicios Públicos de Empleo no puedan hacer un filtro sobre todo los requisitos anteriormente mencionados, deberán seleccionar a aquellos que cumplan los requisitos básicos de titulación y le proporcionaran al candidato la información de la convocatoria enviada por la Administración con los requisitos básicos que han de cumplir.



2º Plazo de presentación de solicitudes: El determinado por la Oficina de Empleo de Illescas, que no podrá ser superior a 5 días naturales.

3º Valoración de los candidatos enviados por el SEPECAM: La valoración se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios y otorgando las siguientes puntuaciones:

**A. MÉRITOS ACADÉMICOS - MAXIMO 5 PUNTOS**

MÉRITO-VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<b>A.1 FORMACIÓN OCUPACIONAL</b>	
<p>A.1.1 Titulaciones y certificados de estudios superiores a los exigidos que tengan relación con las funciones a desarrollar, con un máximo de 2,50 puntos:</p> <p>Por posesión de Bachillerato o similar: 1 puntos.                      Por posesión de cualquier Diplomatura/ Licenciatura/ Título de Técnico Superior: 1,5 puntos.                      Por posesión de la Diplomatura de Magisterio: 2 puntos.                      Por posesión de la Licenciatura en Pedagogía o Magisterio en Educación Infantil: 2,50 puntos.</p> <p>A.1.2 Por cursos o seminarios de formación, relacionados con las funciones y características de la plaza, con un máximo de 2 puntos.</p> <p>Hasta 30 h. de duración .....0,20 puntos                      Entre 31 y 60 h. de duración ..... 0,40 puntos                      Entre 61 y 100 h. de duración ..... 0,80 puntos                      Más de 100 horas ..... 1,40 puntos</p>	<p>Certificado Oficial</p>

**B. MÉRITOS PROFESIONALES: MÁXIMO 10 PUNTOS**

MÉRITO-PROFESIONAL	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>B.1 Por haber desempeñado funciones de Monitor/a de actividades infantiles y/o juveniles al servicio de cualquier Administración Pública: 0,30 puntos por mes de servicio</p>	<p>Contrato de Trabajo y vida laboral/Certificado Oficial</p>
<p>B.2 Por haber desempeñado funciones de Monitor/a de actividades infantiles y/o juveniles al servicio de Entidades Privadas: 0,15 puntos por mes de servicio</p>	<p>Contrato de Trabajo y vida laboral /Certificado Oficial</p>

**VALORACION**

La puntuación anterior se entenderá aplicable a contratos celebrados a jornada completa. Para el resto de jornadas inferiores la puntuación se reducirá proporcionalmente.

**JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL**

**RESOLUCION**  
Número: 2025-0908 Fecha: 18/06/2025



**1.- Titulaciones.-** Las titulaciones deberán acreditarse mediante fotocopia del Título Oficial compulsada por los servicios administrativos del Ayuntamiento.

## **2.- Experiencia profesional.-**

Los servicios prestados en la Administración Pública se deberán acreditar mediante certificado del Departamento competente, en el cual deberá constar expresamente la categoría ostentada, el tipo de servicio que ha prestado y la duración del contrato con fechas de inicio y término, y jornada realizada. También se podrán acreditar mediante la aportación de contratos de trabajo y vida laboral, siempre que se justifiquen debidamente los extremos antes referidos.

Los servicios prestados en la Empresa Privada se acreditarán mediante certificación de la empresa en el cual deberá constar expresamente la categoría ostentada, el tipo de servicio prestado y la duración del contrato, con fechas de inicio y término, y jornada realizada, adjuntando contratos de trabajo y vida laboral. También se podrán acreditar exclusivamente mediante la aportación de contratos de trabajo y vida laboral, siempre que se justifiquen debidamente los extremos antes referidos.

**Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación justificativa de los méritos a valorar.**

## **3.- La Comisión de valoración:**

3.1 Para la designación de los miembros del Tribunal Calificador se estará a lo determinado en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.2 El Tribunal de Selección estará compuesta por Presidente, tres Vocales y Secretario, (el de la Corporación o persona que le sustituya) que actuará también como Vocal, con voz y voto; y serán designados, junto con los respectivos suplentes, en la resolución por la que se declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

El Tribunal de Selección podrá contar, si lo estima oportuno, con la asistencia de asesores especialista en la materia.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. La totalidad de los miembros de los órganos de selección deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes de cada procedimiento selectivo y se velará por el cumplimiento del principio de especialidad y profesionalidad.

En todas las sesiones del Tribunal Calificador actuará como Secretario el de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

### **3.3 Abstención y recusación:**

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir; notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. 4.4.- Actuación:

La Comisión Calificadora no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del

**RESOLUCION**  
Número: 2025-0908 Fecha: 18/06/2025

Cód. Validación: 76H6KS96R6SLMS3ZE6EP7RDJZ  
Verificación: <https://vincos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



Presidente, Secretario y de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, previa convocatoria del Presidente, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo del proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de la misma en todo lo no previsto en estas Bases.

3.4 A los efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en el Excelentísimo Ayuntamiento de Yuncos, (Servicio de Personal), en Calle Real, nº 71.

Se extenderá un acta por parte de esta Comisión donde se establezcan las valoraciones que se realicen de cada candidato, publicándose en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web y sede electrónica del consistorio la Bolsa de Trabajo resultante, ordenada por puntos.

En caso de empate se decidirá a favor del aspirante que haya obtenido más puntuación en el apartado a) Experiencia profesional, y, en caso de persistir el empate, a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación en el apartado b) formación y por, último, se decidirá por sorteo

Contra esta primera valoración, los candidatos tendrán un plazo de 3 días naturales para presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas, se publicará la lista definitiva ordenada por puntuación.

En caso de no presentarse ninguna alegación, se entenderá aprobada con carácter definitivo la lista provisional.

El llamamiento para ofrecerle el nombramiento en régimen de personal laboral temporal se efectuará por teléfono o al correo electrónico facilitado por el aspirante enviado por el SEPECAM.

Si efectuada la llamada o envío de correo transcurriera un plazo de veinticuatro horas y no fuera posible contactar con el interesado/a o no se recibiera contestación del mismo tras habérsela dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

En Yuncos.

EL ALCALDE,

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Gregorio Rodríguez Martín.

**RESOLUCION**  
Número: 2025-0908 Fecha: 18/06/2025

Cód. Validación: 76H6KS96R6SLMS3ZE6EP7RDJZ  
Verificación: <https://yuncos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

